



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0534-2022-UNJFSC

Huacho, 17 de junio de 2022

## VISTO:

El Expediente N° 2022-026679, de fecha 09 de junio de 2022; que contiene la Carta N° 006-2022-CS-UNJFSC, de fecha 08 de junio de 2022, promovido por el Comité de Selección para el procedimiento de selección del Concurso Público, denominado: "CONTRATACIÓN CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC AÑO 2022", que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N°020-2022-II-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por el Asesor Legal de la Unidad de Procesos de Selección; y el Decreto de Rectorado N° 3833-2022-R-UNJFSC, de fecha 16 de junio de 2022.

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0534-2022-UNJFSC**  
**Huacho, 17 de junio de 2022**

enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con Resolución Rectoral N° 0492-2022-UNJFSC, de fecha 06 de junio de 2022, se dispuso: **“Artículo 1°.- TENER POR MODIFICADA, la conformación del Comité de Selección para el procedimiento de selección de Concurso Público denominado: “CONTRATACIÓN CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC AÑO 2022”, quedando conformado de la siguiente manera:**

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
<b>PRESIDENTE</b>	Dra. Yaneth Marlube Rivera Minaya	Ing. Socorro Hayde Álvarez Navarro
<b>MIEMBRO</b>	M(o) Jorge Luis Junco Romero	Lic. Luis Ángel Ramírez Barrera
<b>MIEMBRO</b>	Econ. Alex Junior Mejía Claros	Bach. Econ. Diana Carolina Guadalupe Mejía Chinchay

Que, mediante expediente de visto y carta que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el Comité de Selección para el procedimiento de selección del Concurso Público denominado: **CONTRATACIÓN CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC AÑO 2022**”, informa: **“(…) mediante la Notificación Electrónica de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, como consecuencia de la elevación de las Observaciones por el participante (...) observó respecto a las bases integradas No Definitivas, en cuanto al plazo de prestación del servicio, la forma de pago y considero vicios ocultos (...) por lo que se solicita a la Entidad adecuar y uniformizar dichos extremos, conforme lo establecido en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, también respecto a la formación académica las Bases Estándar para presente contratación, disponen que el requisito de calificación “Formación académica” debe acreditarse mediante el “grado académico” y “título profesional”, para la cual,**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0534-2022-UNJFSC

Huacho, 17 de junio de 2022

deberá considerarse los niveles establecidos por la normativa en la materia. (...) El comité de selección concluye que, como consecuencia de la Notificación Electrónica remitida por la Dirección de Gestión de Riesgos, se deberá de declarar la nulidad de oficio correspondiente retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases, a fin de implementar las observaciones contenida en la notificación electrónica mencionada líneas arriba bajo la causal de prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable (...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo artículo 44º a la letra dice: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)

Que, al traslado de lo solicitado por el Comité de Selección, mediante Informe N°020-2022-II-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 14 de junio de 2022, el Asesor Legal de la Unidad de Procesos de Selección, indica que: "(...) De las disposiciones citadas, se observa que, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, resulta necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanarlo y continuar válidamente con su tramitación; en ese sentido esta dependencia recomienda que el titular de la entidad mediante la emisión de un acto resolutorio declare la nulidad de oficio de los actos emitidos en el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N°001-2022-CS-UNJFSC- PRIMERA CONVOCATORIA, por la causal de prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, retrotrayendo el mismo hasta la etapa de integración de bases"; concluyendo que: "**SUGERIR** que se realicen las acciones conducentes para que el Titular de esta Entidad **MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN ACTO RESOLUTIVO DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS EMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN "CONCURSO PÚBLICO N°001- 2022-CS-UNJFSC- PRIMERA CONVOCATORIA", POR LA CAUSAL PRESCINDAN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0534-2022-UNJFSC

Huacho, 17 de junio de 2022

PRESCRITA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, RETROTRAYENDO EL MISMO HASTA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES (...).

Que, a su turno el Jefe de la Oficina de Logística, remite los actuados a la Dirección General de Administración, mediante proveído N° 4186-2022-OL-UNJFSC, de fecha 15 de junio de 2022, precisando que: *"Se deriva el presente expediente para su conocimiento y posterior remisión al rectorado para la emisión del acto resolutorio, en virtud a lo manifestado por el asesor interno legal mediante informe legal N°020-2022-II-ALI-OL-UNJFSC"*.

Que, mediante proveído N° 4117-2022-II-DGA-UNJFSC, de fecha 15 de junio de 2022, la Directora General de Administración remite los actuados a Rectorado mencionando que: *"En referencia al proveído N°4186-2022-ol-UNJFSC se remite para conocimiento y autorización según los alcances del asesor interno legal mediante informe N°020-2022-II-ALI-OL-UNJFSC así como lo manifestado en el proveído N° 345-2022-UPS/OL-UNJFSC"*.

Que, el Titular de la entidad mediante Decreto de Rectorado N° 3833-2022-R-UNJFSC, de fecha 16 de junio de 2022, ha dispuesto que: *"Estando a lo sugerido por el asesor legal de la oficina de logística en la parte conclusiva de su informe (primero) se deriva para la emisión de la resolución rectoral"*.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022-CS-UNJFSC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio denominado: **"CONTRATACIÓN CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC AÑO 2022"**; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento, hasta la etapa de **INTEGRACION DE LAS BASES**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficina de Logística; Unidad de Procesos de Selección; Unidad Ejecutora de Inversiones, demás oficinas y unidades





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0534-2022-UNJFSC

Huacho, 17 de junio de 2022

técnicas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas necesarias en relación a los precitados artículos y normatividad vigente.

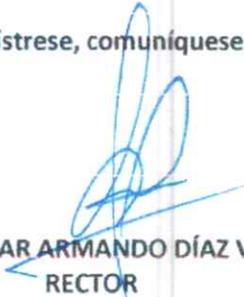
- Artículo 3°.-** NOTIFICAR, a los interesados para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 5°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias respectiva de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL  
CADV/VJLC/wide/mcom.-



  
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**  
° **0534-2022-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 17 de Junio del 2022**

Atentamente,

**Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO**  
**SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 26**

**RECTORADO**

**COMITE DE SELECCION DE CONCURSO PUBLICO N° -1-2022-UNJSFC-1**

**VICERRECTORADO ACADEMICO**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACION**

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

**OFICINA DE LOGISTICA**

**UNIDAD ADQUISICIONES Y PROGRAMACION DE BIENES Y SERVICIOS**

**UNIDAD PROCESOS DE SELECCION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC**

**DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION**

**UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO**

**UNIDAD ESTADISTICA**

**OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL**

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**

**OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**UNIDAD DE SERVICIO ALIMENTARIO**

**ALVAREZ NAVARRO, SOCORRO HAYDEE**

**JUNCO ROMERO, JORGE LUIS**

**MEJIA CHINCHAY, DIANA CAROLINA GUADALUPE**

**MEJIA CLAROS, ALEX JUNIOR**

**RAMIREZ BARRERA, LUIS ANGEL**

**RIVERA MINAYA, YANETH MARLUBE**

**ARCHIVO**

**- / STD1019**